



	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2500.

SABADO 21 DE AGOSTO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísi-
ma Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda con-
tinúan en esta corte sin novedad en su importante
salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sermo. Sr.: Despues del decreto por el que V. A. ha tenido á bien establecer la organizacion definitiva de la Guardia Real de infantería y caballería del ejército con su reserva, ó sean cuerpos provinciales, natural es que se eche una ojeada sobre los cuerpos denominados facultativos, cuya grandísima importancia no es necesario indicar, y cuya instruccion se consigue solo á fuerza de cuidado, aplicacion y estudio, como todo lo que exige el auxilio de las ciencias. Se sabe la atencion que en todos tiempos han merecido dichos ramos del Gobierno, el celo con que se fomentan en todas las naciones cultas, y los desarrollos que han recibido en estas épocas modernas.

Para las innovaciones que el Ministro que suscribe proponga á V. A., le servirá de guia la misma idea anunciada en el preámbulo del decreto de 3 del corriente, á saber: el atenerse no precisamente á teorías ni principios, sino á la fuerza misma de los hechos, á lo que existe realmente, á la situacion creada por derechos adquiridos, por goces existentes.

Por el proyecto de decreto que mas abajo someterá el que suscribe á V. A., se tratará solo de la organizacion de estos cuerpos como arma, no de sus servicios, de sus atribuciones, de su parte directiva, de su distribucion territorial, de su instruccion &c.

Tampoco se ha tocado ninguno de estos puntos en la organizacion de las otras armas del ejército, pues todos deben ser asunto de decretos especiales. Comenzando por la artillería, sea que se la considere como simple arma de campaña, sea que se le aplique á batir y destruir obstáculos materiales erigidos por el arte, hace en la guerra un papel tan principal, que sin ella serian inútiles una gran parte de sus operaciones. Mas si las otras armas pueden ser medianas, la artillería necesita ser perfecta para que el acierto y eficacia terrible de su accion compensen los enormes gastos y embarazos que ocasiona.

La artillería española ha pasado desde su creacion por varias organizaciones. La actual data desde principio de este siglo con cortas diferencias. Contrayéndome por ahora á sus diversos cuerpos, se compone hoy la artillería de á pie, de artillería montada, artillería de lomo y compañías de obreros.

La artillería de á pie que tiene por objeto el servicio de la artillería de las plazas y la destinada á sitios, consta hoy de cinco regimientos compuestos de dos batallones, subdivididos cada uno en cuatro compañías, y en seis brigadas de veteranos ó cansados, compuestas de dos compañías fijas cada una.

La organizacion de los batallones de los cinco regimientos no está en armonía con la de los otros del ejército; mas se reduce á nada esta aparente anomalía si se considera que el verdadero servicio de estos cuerpos es el de las piezas á que se les destina; que siendo de bastante consideracion el territorio que está afecto á cada uno de estos cuerpos, tienen que estar á una gran distancia las compañías de que se componen. Propongo pues á V. A. el que se conserve á estos cinco regimientos su organizacion, reduciéndolo á 100 el número de plazas de cada compañía, lo que nos producirá un ahorro de mas de 10 hombres. Ademas de estos cinco regimientos de infantería de á pie, tenemos, como se ha dicho, seis brigadas de dos compañías cada una, en cuyas filas entran oficiales prácticos que no han pasado por la escuela de cadetes y la tropa veterana del arma, á quienes se da esta colocacion por via de descanso. Esta organizacion parece viciosa al que suscribe como todo lo que constituye una situacion fija en ciertos parajes de varios trozos de la fuerza armada, cuyos individuos van poco á poco aclimatándose al pais y

contrayendo hábitos contrarios á la disciplina militar. Parece pues conveniente hacer de cada dos de estas brigadas un batallon, agregándolo como tercero de los regimientos primero, tercero y quinto de la misma arma.

En la artillería de campaña propone el infrascrito variaciones mas considerables. Destinada esta arma á las batallas, entra casi en la misma categoría que las otras del ejército. Como ellas avanza, retrocede, cambia de direccion, marcha en columna y forma en orden de batalla. Con arreglo á este principio se debe dar á sus diversos trozos ó cuerpos aislados una movilidad y desembarazo que los ponga en armonía con los demas del ejército, á quienes sirve de auxilio poderoso.

La artillería montada de arrastre consta hoy de cuatro brigadas, inclusa la que pertenecia antes á la Guardia Real, incorporada en el cuadro general del arma. Cada una se compone de cuatro compañías y 16 piezas. El infrascrito propone á V. A. en su lugar la formacion de cinco brigadas con dos compañías y ocho piezas cada una, lo que nos proporcionará las ventajas de aumentar la movilidad de dichos trozos, dejando al mismo tiempo el número de piezas mas en armonía con el estado de paz de que gozamos.

Igual variacion propondrá para las brigadas de artillería de lomo, que hoy son en número de dos, compuestas de seis compañías y 36 piezas cada una. Tan crecida fuerza en hombres y material parece excesiva para la movilidad de un trozo aislado, sobre todo contando con la aspereza del terreno á que se destina la artillería de esta clase. El que suscribe es de parecer que se forme en lugar de estas dos brigadas cuatro, compuestas cada una de tres compañías y 12 piezas, lo que producirá los mismos efectos indicados en el párrafo anterior. Asi la artillería de campaña se compondrá de 40 piezas rodadas y 48 de lomo; cantidad razonable en tiempo de paz, y que se podrá aumentar facilmente cuando llegue el caso sin cambios notables de organizacion.

Las compañías de obreros son cinco, una por cada maestranza. Hay ademas una de armeros en la de Sevilla. Propongo á V. A. la conservacion de todas ellas, en atencion á la utilidad de sus servicios, con una pequeña reduccion que se hará en la fuerza numérica de cada una.

Pasando ahora al cuerpo de ingenieros, ninguna alteracion propondrá el que suscribe á V. A. La fuerza armada de dicha institucion se compone hoy de un regimiento compuesto de dos batallones subdivididos cada uno en ocho compañías, las seis de zapadores, una de minadores, y de pontoneros la restante. La disposicion de reunir en un solo regimiento toda la tropa que puede hacer su servicio á la vez en tantos puntos separados entre sí, no parece la mas arreglada á los buenos principios de la organizacion militar, que debe ser arreglada al modo con que las tropas hacen su servicio. Mas considerando que cualquiera alteracion daría margen á otras que deben ser preparadas con el tiempo, se dejará este regimiento como está; pues si hay irregularidades en su organizacion, se compensan con las ventajas de la mayor uniformidad que resulta en su servicio.

Quisiera el que suscribe proponer á V. A. la organizacion del estado mayor, cuya influencia en las operaciones de la guerra es de todos conocida, y que para satisfacer al objeto de su institucion necesita componerse en su totalidad de oficiales instruidos en la teórica y práctica de muchos ramos del arte de la guerra. Mas para esta organizacion se necesita un decreto aparte, que tendrá lugar cuando se trate de la distribucion de la fuerza armada en los distritos de su instruccion y direccion con respecto á las diversas armas de que se compone.

Bajo todas las consideraciones que el que suscribe acaba de presentar á V. A., de acuerdo con la junta de Ministros, se atreve á proponer á V. A. el proyecto de decreto siguiente. Madrid 20 de Agosto de 1841.=Evaristo San Miguel.

DECRETO.

Por el decreto de 3 del corriente mes se ha fijado

definitivamente la organizacion de la Guardia Real, infantería y caballería del ejército, asi como tambien la de los cuerpos provinciales. Es pues una consecuencia precisa que á los de artillería é ingenieros alcance tambien su organizacion especial, y bajo tal concepto he venido en decretar, como Régente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, lo siguiente:

Artículo 1º Subsistirán con su actual organizacion los cinco regimientos de la artillería de á pie, reduciéndose á 100 el número de plazas de cada compañía.

Art. 2º Cada dos brigadas de compañías fijas de dicha arma formarán un batallon. Los tres que resulten formarán los terceros de los regimientos primero, tercero y quinto de los cinco mencionados, y con la misma fuerza en cada una de sus compañías.

Art. 3º Las brigadas de artillería montada serán cinco, compuestas de dos compañías con cuatro piezas cada una de estas.

Art. 4º Las brigadas de artillería de lomo serán cuatro, compuestas de tres compañías y cuatro piezas cada una de estas.

Art. 5º Las cinco compañías de obreros y la de armeros afectá á la maestranza de Sevilla, subsisten bajo el mismo pie en que se hallan en el dia.

Art. 6º El regimiento de ingenieros subsistirá como se halla en el dia, compuesto de dos batallones subdivididos en ocho compañías cada uno, seis de las cuales son de zapadores, una de minadores y la otra de pontoneros. La fuerza de estos batallones será de 800 plazas cada uno. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=El Duque de la Victoria. Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1841.=A. D. Evaristo San Miguel.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Enterado el Régente del Reino de lo expuesto por el antecesor de V. E. en carta núm. 31, sobre la necesidad de que se establezcan reglas fijas que determinen las circunstancias y modo con que deben concederse á los extranjeros los permisos para permanecer en esas islas; y teniendo presente lo consultado sobre el particular por la Sala de Indias del tribunal supremo de Justicia, ha tenido á bien S. A. resolver:

1º Que todos los extranjeros que quieran pasar á ellas lo puedan verificar desde el pais de su residencia ó naturaleza; y en el caso de que pretendan establecerse, lo soliciten del gobernador capitán general de las mismas, quien en vista de la solicitud documentada de su origen, naturaleza, oficio, industria ó capitales que lleven, y teniendo en consideracion la conveniencia y utilidad que resulte al pais, podrá conceder la licencia, ó negarla si la juzgare perjudicial por otros motivos.

2º Que los extranjeros que tengan por conveniente dirigir sus pretensiones al Gobierno de S. M., lo harán por conducto de este ministerio acompañando los documentos que acrediten su origen, la industria, oficio ó capitales con que traten de establecerse en esas provincias: se otorgará ó negará el permiso segun resulte, atendida siempre la conveniencia de ese pais y de la metrópoli; y será de recomendacion para obtener esta gracia la presentacion de una certificacion de buena vida y costumbres dada por el cónsul de España en el punto de la procedencia del interesado, ó bien que este sea abonado por alguna casa ya establecida y conocida en esas provincias.

Y 3º Que los extranjeros ya establecidos ó que se establezcan en ellas segun lo dispuesto en los artículos antecedentes, podrán ganar la vecindad en los pueblos de su residencia con arreglo á las leyes, y para esto solicitarán la correspondiente declaracion ante ese gobernador capitán general, que la concederá ó negará segun convenga á los intereses nacionales. Estas concesiones de vecindad, á las que deberá preceder el oír informativamente á los ayuntamientos respectivos, serán interinas hasta la confirmacion del Gobierno supremo; y para obte-

ner esta, la misma autoridad superior dará cuenta con testimonio del expediente para la resolución definitiva.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1841.— Camba. = Sr. gobernador capitán general de las islas Filipinas.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 20 de Agosto de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

SUMARIO. Despacho ordinario. = Se aprueba el dictamen de la comision mixta sobre retiros militares. = Discusion sobre venta de los bienes del clero. = Discursos de los Sres. Pestaña, Abargues y Ruiz de la Vega. = Se publican varias leyes.

Abierta á las doce y media, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Senado quedó enterado de varias comunicaciones hechas por señores Senadores que contestando á los oficios remitidos por el mismo, manifestaban no poderse presentar á tomar parte en las sesiones por haberse agravado sus enfermedades.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen de la comision mixta encargada de examinar el proyecto de ley sobre retiros militares.

Este dictamen era igual á lo aprobado antes por el Senado. Fue aprobado sin discusion.

Discusion del dictamen y voto particular sobre venta de bienes del clero.

Se leyó este dictamen y el voto particular del Sr. Ruiz de la Vega. El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre la totalidad de este proyecto de ley.

El Sr. ALVAREZ PESTAÑA: Extraña es, señores, la situacion en que hoy me coloco usando de la palabra en este gravísimo asunto, en que vengo á defender del modo que pueda el patrimonio de la Iglesia de España, porque el proyecto de su expropiacion se pone á discusion, y veo por otra parte que esta expropiacion está ya como aprobada: el proyecto de ley de dotacion de culto y clero me lo hace creer así, porque encierra la idea de la aprobacion del actual, tal vez para hacer mas asquibida esta misma aprobacion mediante á la que se ha verificado del otro. Puede ser que ahora se nos diga: «Os cansáis en balde; no es tiempo ya, está aprobada la dotacion del culto y clero; con que ocioso es esperar á que posea bienes.» Hé aquí el papel desagradable que vamos á presentar los que impugnamos este proyecto.

Yo considero esta discusion como los últimos honores, honores fúnebres de una propiedad que cuenta 16 siglos de existencia, y en medio de las mas grandes revoluciones y discordias viene á morir por nuestras manos.

Señores, la capacidad de la Iglesia para adquirir bienes, capacidad originaria, ó sea su primitivo derecho; la legitimidad de lo adquirido por títulos legales, y por consecuencia el carácter de verdadera y plena propiedad de los bienes; la injusticia que se comete en la expropiacion de estos bienes así adquiridos; finalmente, la incompetencia de la potestad temporal para proceder á la expropiacion sin la potestad eclesiástica, son puntos de que me voy á ocupar.

Esa capacidad de adquirir bienes de la Iglesia, lejos de ser repugnante á su esencia y constitucion, ha facilitado la subsistencia y propagacion de la fe. Cuando despues de la muerte de Jesucristo por la predicacion de los apóstoles se propagó la fe, se aumentó el número de los fieles y en proporcion el de sus pastores, se establecieron, como lo exigia el ejercicio de los oficios y funciones religiosas, templos que fueron necesarios, ornamentos y vasos sagrados: pregunto yo: los recursos que entonces sirvieron para la construccion de las iglesias, ¿debia esta haberlos desechado? ¿Debia haber repulsado aquellos recursos que precisamente servian para el sostenimiento del culto y la propagacion de la fe?

Ademas, si se examinan las leyes civiles, se tendrá por resultado de ese examen que llevan consigo un reconocimiento respetable de la capacidad de adquirir: está reconocida tambien por todos los pontifices y por todas las resoluciones conciliares.

Para que no hubiese injusticia seria preciso que hubiese una razon poderosa, extraordinaria, tal que pudiese dejar á un lado y hacer callar todos los efectos y fundamentos de la propiedad: ¿existe esa razon extraordinaria y forzosa? Señores, si se alega alguna, no faltará ocasion, bien sea por mí, ó alguno de los otros señores, de hacerse cargo de ella: yo voy mas derecho á los principios.

Dícese que la Constitucion establece la dotacion del culto y clero, y que atendiendo la nacion á esta obligacion, por qué ha de ser injusticia enagenar los bienes del clero: que si se los dejase perecer seria otra cosa; pero no cumpliendo lo prevenido en el art. 11 de la Constitucion: por esta razon se quiere decir que allí está incluida la idea de quitar los bienes al clero; pero yo veo lo contrario. El artículo dice que la nacion está obligada al mantenimiento del culto y sus ministros, y los ministros de la religion se mantienen con los bienes que son suyos: luego la nacion por ese artículo se obliga á conservar esos bienes, á proteger esa propiedad; y si no son bastantes, á señalar el aumento correspondiente á la dotacion suficiente para su manutencion y la del culto: luego ese artículo obliga á la nacion, no solo á sostener esos bienes, sino á aumentarlos, pues es claro que quitado el diezmo es preciso suplirle con este aumento. Esta consecuencia me parece la mas legal.

El art. 10 lo alega con mucha razon el clero en su favor: el artículo 10 obliga á la nacion á indemnizar toda vez que se eche mano de la propiedad: pues si al clero se le quita su propiedad, se le despoja de una cosa que es suya y debe indemnizarse; de consiguiente, si no se verifica, se habrá infringido el art. 10 de la Constitucion.

Está pues manifiesta la injusticia con que se trata de arrebatar los bienes de la Iglesia, y ademas se falta al uso y costumbre seguida hasta nuestros dias: se trata de disminuir, de menoscabar, de tomar los bienes de la Iglesia sin contar con el Papa. Y ¿cuándo se ha hecho cosa semejante? Si en circunstancias particulares hubo un tiempo en que se verificase, despues se ha ratificado, y hasta que se ha ratificado no se ha reconocido válido: esto nos lo dice la historia; ¿y cómo se hace esto existiendo lo que llamamos derecho canónico? Yo pregunto si existe ó no existe el derecho canónico en España. Existe puesto que se enseña en las universidades; y aunque yo bien sé que canonistas sabios y escritores doctos opinan de otro modo, no es mas que opinar, y las opiniones particulares no tienen fuerza cuando las cuestiones se tratan legalmente, y como legisladores es bien seguro que estos decidirian con arreglo al derecho canónico.

Voy ahora á dar un giro distinto á mi discurso, mudando de medio en mi argumentacion, y mirándola por el lado político, y dire

que el que haya dentro de un Estado una clase que constituya otra especie de Estado es una monstruosidad: que exista el clero con comunidades, con bienes, con un jefe de Estado extranjero identificado con intereses que le hacen se adhiera mas á Roma que á los intereses del país que los sostiene, no lo creo conveniente; pero tampoco convengo en que para hacer interesar al clero en favor de las instituciones políticas, y que no favorezca tal vez á los conspiradores para que se establezca en España un régimen absoluto convenga despojarle de sus bienes, no puedo conformarme en manera alguna; y aunque por un momento yo variase de opinion y adoptase la de los que así piensan, no podria conformarme con la violencia que se hace al clero al verse privado de todos los bienes que está poseyendo.

Por este acto se comete una violencia, pues no cabe en la legalidad canónica el que la potestad civil despoje al clero de sus bienes; se comete una violencia por las privaciones que va á sufrir con una dotacion aérea. Pero necesario es tambien, señores, considerar las consecuencias que pueden resultar en los pueblos acostumbrados ya de muchos siglos á sostener con decoro á sus ministros, y necesariamente si se les presenta el espectáculo triste que se pretende, no podrá menos de causarles un escándalo, una irritacion á esos mismos pueblos al ver á aquel de cuya mano han recibido auxilios, socorros y limosnas, que se ve reducido á tener que mendigar el sustento para sí. Parecerá esta idea exagerada, señores; pero yo lo dejo al tiempo para que juzgue.

Tomo tambien en cuenta el influjo constante que ejerce el clero sobre la conciencia de los fieles; y cuidado, señores, que no hablo del influjo maligno, del influjo conspirador, no, señores; ¿cómo habia yo de ofender al clero? Hablo de aquel influjo de religion que lleva consigo todo acto con que los hombres creyentes satisfacen una necesidad religiosa y espiritual.

No puedo prescindir tampoco de las circunstancias en que desgraciadamente nos hallamos, igualmente del descontento que reina consiguientemente á la miseria y pobreza, y tantos y tantos mas elementos que nadie desconoce, los cuales pueden dar lugar á una coaccion moral. Pues este conflicto de consideraciones y otras que omito, inducen á creer que este pensamiento político no va á surtir el efecto que se cree, y digo mas, que tal vez produzca un efecto contrario.

El orador pasó en seguida á manifestar la necesidad de que el clero sea atendido con toda dignidad y decoro, y creyendo que con este proyecto va á quedar reducido á la mayor miseria, y que por este acto no podrá menos de pesar una grave responsabilidad sobre los que aprueben esta medida, es de opinion S. S. que el Senado debe desaprobar el proyecto, y haciéndolo así no podrá menos de recibir las mayores bendiciones.

El Sr. ABARGUES (como de la comision). El proyecto que va á discutirse es vital, es de grande consecuencia, atendiendo por una parte á que ya están desamortizados los bienes del clero; y por otra á que ya está aprobado por una ley lo relativo á su dotacion. Estas son razones que no pueden menos de persuadir á que el proyecto debe producir el mejor resultado.

Yo bien sé que no puede haber sociedad sin religion, religion sin culto, culto sin ministros, ministros sin que estén dotados segun á su dignidad y decoro corresponde. Estos son mis principios, los mismos que tuvieron las Cortes constituyentes al consignar el art. 11 de la ley fundamental, en el cual se dice que la nacion está obligada á mantener el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles. ¿Quién puede negar que á la redaccion de este artículo presidieron dos principios, el uno sostener el culto, y el otro mantener los ministros de su religion? Guiadas por estos mismos principios dictaron las Cortes constituyentes la ley de 27 de Julio de 1837, desamortizaron los bienes que eran del clero, y luego quitaron la ominosa contribucion de los diezmos. Pero porque la nacion tenga una verdadera obligacion de mantener el culto de la religion del Estado ¿la ha de mantener por medio de los bienes que antes tenia la Iglesia, y de una ruinosa contribucion que se llamaba diezmo? ¿no tiene el derecho con tal de mantener el culto y el clero, de mantenerlo conforme á sus leyes políticas, conforme sea mas útil á sus leyes económicas y mas útil á sus leyes políticas?

Si la nacion puede decir á la propiedad particular, propiedad particular que se trasmite en virtud del dominio, que se puede vender, enagenar y dar por testamento: «yo necesito esos campos porque quiero hacer un puerto que aumentará el comercio de mi país; yo quiero esos campos, porque puedo en ellos abrir un canal por medio del cual puedan los pueblos tener mas fertilidad; quiero esos campos para hacer caminos generales», y la nacion no tiene mas obligacion que resarcir á los dueños de su propiedad con un verdadero interés; ¿qué otra obligacion tiene la nacion desde el momento que ha consagrado como principio de mantener el culto, sino dotar á los ministros de una manera que ni tengan la opulencia que insulta ni la miseria que degrada, sino lo suficiente para vivir. ¿Hay quien pueda negarle el principio de mantener el culto y clero de la manera que mas convenga á sus intereses?

Hubo un tiempo en que la nacion creyó que convenia que el clero tuviese propiedades y se mantuviese por medio del diezmo. En aquel entonces nada es de extrañar que no habiendo en España mas propiedad que la agrícola, se estableciesen sobre ella todas estas cargas. Si sucesivamente el progreso de la civilizacion ha introducido nuevas exigencias y la nacion creó que el clero estará mucho mejor dotado por medio de una pension que no por los bienes que antes tenían, ¿quién duda que puede hacer esta variacion? Los bienes que la nacion puede recibir, tanto por la parte económica como por la parte política de que realmente así se realice, son inmensos.

En Francia, por medio de estas leyes, se ha hecho una revolucion en la propiedad, en términos que en el dia paga aquella nacion cuatro veces mas contribuciones, que en tiempo de Luis XIV y de Luis XV, incomodándose mucho menos que entonces á los contribuyentes. La propiedad puesta en circulacion adquirirá mucho mas valor; por consiguiente entonces por las mismas leyes económicas tendremos muchísimos mas medios para salir de los apuros en que estamos. Pues que si la nacion ve que tiene una deuda inmensa, producto de diferentes patriotas que han entregado sus intereses en obsequio de la misma nacion, ¿no puede esta suprimir los bienes del clero para salir de sus ahogos y cumplir con sus acreedores?

Aun se puede decir mas con referencia á la parte política, á la nacion le conviene el poner en verdadera armonia la Constitucion con sus intereses, le conviene que los intereses del clero estén enteramente unidos á los intereses de la nacion: el clero tiene una verdadera dotacion, y no tiene bienes ni vive como antes de una contribucion ruinosa. Cuando así suceda, como va á suceder, entonces estarán los intereses del clero hermanados con los de la nacion, entonces podrán crearse derechos políticos, y los individuos de esta clase que se sientan en este Senado, no tendrán intereses contrarios á los de la generalidad. De ninguna manera le conviene á la nacion que estos bienes estén en poder del clero, pues el haber estado en su poder ha sido causa de muchísimas desgracias.

Desde que se perdió en los campos de Castilla la libertad, uno de los motivos principales que hubo entonces para aquellos acontecimientos fueron los abusos de los ministros de Carlos V y de la curia romana, dando todos los destinos de la Iglesia á eclesiásticos extranjeros, y llegando las cosas al extremo mas escandaloso, cuando la nacion toleró que el primado de Toledo, que habian ocupado siempre hombres tan eminentes, se diese á un joven de 27 años, extranjero y sin mas mérito que ser primo del primer Ministro.

Pero la nacion debe tambien hacerse cargo de lo que ha visto. ¿No hemos visto en las dos ó tres reacciones políticas que hemos tenido, una gran parte del clero que se ha unido á estas reacciones mas por conservar sus bienes y sus diezmos que por otra causa? Los vimos en el año 14 cuando la reaccion de Fernando VII; los vimos en 1823, y no se diga que no era ese el objeto principal, porque los mismos fueron los que hicieron la guerra á una porcion de dignísimos varones llenos de luces, eclesiásticos, que estuvieron en las Cortes constituyentes de Cádiz, y que tuvieron parte en estos decretos. Hombres eminentísimos fueron los que sostuvieron las consecuencias de aquella Constitucion; eminentísimos los que determinaron en 1837 que los bienes

eclesiásticos se desamortizasen, bienes que son en el dia nacionales, y que están desamortizados, porque la ley de 1837 subsiste. Únicamente en la ley de 16 de Julio de 1840, ley que está anulada por la de dotacion del culto y clero, se devolvía á este la posesion de estos bienes, y se le concedía el 4 por 100, contribucion que si no era el diezmo, tenia todos sus vicios. Pero hoy que los bienes de la Iglesia están declarados nacionales, únicamente podria ser atacada esta ley por principios de economia, no por otros, una vez declarados estos bienes nacionales por la ley de 37.

Por consiguiente ya no hay que decir si son de la Iglesia ó no son de la Iglesia, ni si se adquirieron ó no se adquirieron, ni si se quitaron ó no se quitaron; nada de eso. Ya he dicho que en 1837 se declararon estos bienes de la nacion, y de allí parte la oposicion de los eclesiásticos interesados en que no se hiciera la reforma para que se devolvieran los bienes á la Iglesia y volviese el diezmo, é interesados en que no triunfasen las opiniones que puestas en armonia habian de quitar todos los obstáculos que se opusiesen á la reforma. Por eso los Muñoz Torrerros, los Oliveros, los Villanuevas, los Martínez Marina, los Cuestas, los Martínez Velasco, los Venegas y un número extraordinario de las Cortes constituyentes fueron atacados por el clero, por ese clero que queria otra vez que se volviesen los bienes, que queria otra vez que volviese el diezmo, que queria otra vez que volviese la inquisicion, que es el sostenimiento de estas cosas, que podian sostenerse en tiempo del Gobierno absoluto; pero que no pueden sostenerse en un sistema representativo. Por eso la nacion hace muy bien en mantener el clero del modo que le acomode, porque no tiene mas obligacion que mantener el culto y sus Ministros; hace muy bien por razones políticas en mandar que estos bienes se pongan en venta, y hace muy bien en acordar todas estas determinaciones. Puestos los bienes del clero en venta, conseguirá la nacion española los mismos beneficios que consiguió la Francia, se aumentará cuatro veces mas el valor de sus propiedades, podrá pagar cuatro veces mas contribuciones, y en último resultado estos bienes podrán servir para amortizar la misma deuda.

Todas estas ventajas puede lograr la nacion si se aprueba este proyecto, y se pone en ejecucion. Por consiguiente he dicho antes que la nacion tenia derecho para hacer lo que ha hecho, y que serian inmensos los resultados que produciria la aprobacion de este proyecto.

Los argumentos del Sr. Pestaña para mí no tienen ninguna fuerza, porque todos se han reducido á si convenia ó no desamortizar esta propiedad, y como yo he probado que sí, la comision insiste en su pensamiento de que conviene sobremedida que se lleve á efecto esta ley cuyos resultados serán inmensos. Podria continuar en mi discurso y presentar otras razones; pero lo dejaré á un digno miembro del ministerio que podrá darlas mas extension, y basta por ahora haber manifestado los principios que ha tenido la comision para dar su dictamen.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Clamaré y no cesaré, ejerceré esta especie de sacerdocio á que como dije aquí otro dia, me considero llamado en este sitio, y aunque realmente me hallo quebrantado en el cuerpo por razon de mi incesante tarea, y no muy agrado en el espíritu porque bien conozco que todos mis esfuerzos serán inútiles, puesto que las minorías nunca tienen razon. A pesar de ello yo sacaré fuerzas de la fuerza de mi conviccion, y me alentaré como me aliento, porque defendiendo una causa hermosísima cual es la causa é interés de la Iglesia hermanada con la causa é interés del Estado. Así pues consideraré la cuestion bajo el aspecto de justicia, de política y de economia.

Pero antes de entrar en materia no puedo prescindir de sincerarme de lo que aquí se ha dicho suponiéndome con ánimo de embarazar la marcha de este negocio y algun tanto obcecado: yo rechazo esto y no me tengo por obcecado; me tengo por alumbrado tal cual como Dios ha querido: mi detencion consistia en pedir noticias para presentar lo que he presentado en mi voto particular; lo cual prueba que no se necesita ese tiempo que el Gobierno suponía.

Entro pues en materia, y digo que no es justo que los bienes propios de cualquier individuo ó corporacion sean arrebatados de su posesion contra su voluntad, y esta razon lo mismo es aplicable á la Iglesia que á cualquier otro individuo, y esto ya se probó completamente en otra ocasion; por consiguiente abandono este punto.

Voy ahora á entrar en la consideracion política. Ya que hemos visto que es injusto, notablemente injusto privar á la Iglesia de su propiedad, ¿será político? ¿será conveniente? Esta es la cuestion que yo quiero considerar, y se me ofrecen tantas ideas sobre ella, que difícil mucho que pueda llenar bien este objeto. El ejercicio de las funciones de la religion, siendo esta un elemento interesante para el Estado, requiere tambien como consecuencia necesaria la investidura de ciertas facultades para que sea correspondiente en importancia á los fines y para el mismo apoyo de las naciones; y de aquí es que en todas las naciones siempre se ha cuidado de que los individuos que ejercen estas sagradas funciones tengan aquellos medios que mientras mas independientes los constituyan de otros influjos, tanto mas los ponen en el caso de ejercer estas funciones con la utilidad y conveniencia que se necesita para el fin de la institucion: pues ahora bien; todo aquello que coarte, que limite ó menoscabe en alguna manera estas propiedades, todo ello es contrario al interés mismo de la religion, y debilita tambien el principio político, porque la religion entra por mucho en la felicidad del Estado. La sujecion del clero á un salario ó sueldo nadie podrá dudar que menoscaba la consideracion y la influencia que debiera tener.

¿Y qué resultaria de la sujecion del clero? resultaria la pérdida de la independencia necesaria para el ejercicio de su alto ministerio, y no resultaria ningun bien al Estado, porque entonces se frustraba el grande efecto de ese elemento religioso, que es uno de los mayores apoyos del Estado.

Este seria el resultado si se comparasen las ventajas mezquinas de una operacion semejante con los beneficios que han producido esas riquezas que la independencia del clero le dió; á ellas debe su vitalidad el principio del cristianismo; y esa vitalidad; qué fuente de beneficios tan incontestables ha sido para el género humano! Esa vitalidad ha hecho servicios mucho mas incomparables acaso que ninguna otra clase, y á esa vitalidad del cristianismo debe la Europa y el mundo su civilizacion.

Me parece que he demostrado que el privar al clero de los bienes que tiene, considerado políticamente es un mal, ó lo que es lo mismo, que no es político el expropiar á la Iglesia de España y arrebatarla sus bienes en masa, y voy á considerar é insistir mas en este pensamiento de política bajo otro aspecto.

La propiedad considerada políticamente es inviolable; esta es una verdad que la han reconocido todos; verdad de todos los tiempos, verdad de todas las gentes; verdad consignada en todos los códigos, y aunque que no se hubiera consignado en los códigos, es una verdad consignada en el corazón, porque es verdad de sentimiento, y verdad en la que se fundan todas las bases de la sociedad. La propiedad es la primera necesidad del hombre, y como es la primera necesidad, es el primer derecho; por adquirir esta propiedad se reunió en sociedad, porque el hombre, como se ha dicho muy bien, no es sabio sin sociedad, ni fuerte sin sociedad, pues esta necesidad le trajo á ellas, y si tiene necesidad de que se le respete, tambien él necesita respetar el derecho del otro, porque todo es reciproco.

Señores, como estoy improvisando se me ocurren cosas que tal vez no están en su lugar; á mí se me figura que estamos ahora haciendo lo que se dice de los lugares, que cuando se pasa la moda en la corte ó en una capital opulenta, se apoderan de ella en las aldeas ó lugares pequeños, y se engalanan con ella.

Nosotros abrazamos la moda adoptando las ideas de la espantosa revolucion de Francia, y cuando hay una reaccion religiosa en toda la Europa, nosotros adoptamos esas doctrinas y palabras huecas queriendo atentar contra derechos tan sagrados; y cuando la nacion española tiene esto intacto, cuando todos estos bienes existen en la Iglesia nos propiamos á quitárselos. Yo no soy ningun profeta; pero desde luego profetizo que si esta medida llega á verificarse, va á crearse un monstruo de dificultades insuperables para el Gobierno, cualesquiera

que sean sus individuos, y sobre las inmensas dificultades que tiene para regir el Estado, aumentará los estorbos realizándose que vamos nosotros acá atrás cuando todas las naciones caminan adelante en la senda religiosa.

Respetemos hasta lo que han respetado los Gobiernos absolutos. Yo me acuerdo de una anécdota de Luis XIV, príncipe, que como todos sabemos, era muy poderoso y muy orgulloso en su poder: príncipe absoluto, que pensando poner en práctica una medida que también contenía injusticias políticas de la naturaleza de esta, quiso consultar á sus Ministros para ver si hallaban alguna razón en que fundarla; y diciéndole que no la encontraban, pero que podía hacerlo porque su Gobierno era absoluto, respondió: «Si no hallais razón yo no lo haré aunque pueda, porque no quiero ser ni parecer tirano.» Esto es lo que hacen los que quieren respetar los derechos con justicia, y nosotros no necesitamos que el liberalismo vaya mas allá que el absolutismo de esos tiranos.

¿Qué se ha dicho para justificar esta medida tan grave y de consecuencias incalculables? Únicamente se ha dicho que es necesaria porque con ella se atiende á mejorar el crédito público. Yo digo á esto que es enteramente falso, y para poderlo probar fue para lo que yo pedí los datos relativos á lo ocurrido en los años de 1820 al 25, pues en aquella época, señores, solo se amortizó una mínima parte de aquella deuda, y ninguna ventaja reportó el crédito público. De modo, señores, que la diferencia proporcional entre aquella época y esta, será de que entonces habrá sido de uno á once y ahora de uno á seis.

Teniendo estos datos evidentes y hechos palpables, vendremos á parar en que con esta operación nada se adelantará, pues se amortizará cuando mas una parte insignificante de la deuda, quedando la mayor parte sin hipoteca, y por consiguiente no se podrán pagar los réditos que es lo principal; siendo el resultado definitivo que todo tendrá que cargar sobre las costillas de los contribuyentes, quienes tendrán que mantener al culto y clero con sus contribuciones, teniendo al mismo tiempo que pagar los intereses de la deuda.

He dicho y probado que es injusta, impolítica y antieconómica esta medida, y ruego al Senado que no se apresure á aprobarla, pues no hay prisa. No mejorará el crédito porque los bienes se vayan á arrancar de las manos de la Iglesia.

Por todas estas razones ruego al Senado vote la desaprobación del proyecto.

Pasadas las horas de reglamento se preguntó si se prorrogaría la sesión, y se acordó que no.

A propuesta del Sr. Campuzano se acordó que hubiera sesión esta noche.

Se leyó y mandó imprimir el nuevo dictamen sobre resguardo marítimo.

Se dió cuenta de los nombramientos de varias comisiones hechos por las secciones.

Se leyeron y quedaron publicadas como leyes las relativas á capellanías colativas, vinculaciones, presupuestos é incapacidad de varias autoridades para ser Senadores y Diputados por las provincias de su mundo, cuyos ejemplares originales remitía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sancionadas por S. A. el Regente del Reino.

El Sr. PRESIDENTE anunció que esta noche se reuniría el Senado para continuar la discusión pendiente, anunciando también la discusión del dictamen de la comisión mixta sobre el canal de Guadarrama, y el de construcción de un palacio para el Congreso.

Sesion extraordinaria de la noche del 20 de Agosto de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

SUMARIO. Continuation de la discusión del proyecto sobre venta de bienes del clero. Se pasa á la de los artículos.

Se abrió á las nueve y cuarto de la noche, y leída el acta de la de esta mañana, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Continuation de la discusión sobre la totalidad del proyecto de ley relativo á la enagenación de los bienes del clero.

El Sr. FERRER empezó manifestando que le habían llamado la atención las palabras con que había dado principio á su discurso el señor Ruiz de la Vega cuando dijo que no cesaría de clamar, porque la causa era hermosa, pues defendía á la Iglesia; y que así, aunque profano, repetiría las mismas palabras y diría también que no cesaría de clamar, porque la causa era hermosa, porque era de la nación, y la que interesaba á los pueblos.

Indicó que no seguiría al Sr. Ruiz de la Vega en su discurso, porque este había sido un falso ataque propio de su ingenio para llamar las fuerzas del enemigo al punto que mas le convenia para echar abajo esta ley.

Pasando á hacerse cargo de lo que dicho señor dice en su voto particular, é indicando al mismo tiempo que solo trataría de la cuestión bajo el aspecto económico, dijo que convenia con él en que el Gobierno no sabe ni lo que trae ni lo que debe; pero en diverso sentido que lo entendía el Sr. Ruiz de la Vega, pues el Gobierno no sabe lo que tiene porque es mucho mas de lo que se aparenta, y no sabe lo que debe porque mucho de lo que se creía que se debía era deuda que había caducado.

S. S. pasa á ocuparse del voto particular del Sr. Ruiz de la Vega, probando con acopio de datos no ser exactos los que dicho señor presentaba en su mayor parte.

Añadió que toda la deuda que gana interes no pasa de 60 millones: que aun cuando se convierta la deuda sin interes en consolidada, dando de gracia todavía 10 millones mas, no podría pasar el total de la deuda con interes de 80 millones.

Que para esto, aun aceptando los datos del Sr. Ruiz de la Vega, tenemos 20 millones de bienes del clero secular, y 10 millones que faltan por vender del clero regular, que hacen 30 millones, con los cuales vendidos á dos capitales, que es á lo menos á que pueden venderse, se quedará reducida la deuda á 20 millones, ó sea á las tres cuartas partes, esto es, á la misma cantidad que los intereses que paga la Inglaterra por un semestre, y el importe de cinco meses de las rentas de Francia. S. S. concluyó rogando al Senado se sirviese aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. obispo de CORDOBA manifestó en primer lugar que notaba una falta de exactitud en el modo de extender el art. 1º en que se dice: «los bienes del clero» pues que los bienes no eran del clero sino de la Iglesia, y que aquel es secundario en la parte que le corresponde en los bienes de la Iglesia.

Añadió é hizo varias observaciones para probarlo, que la Iglesia tiene capacidad de adquirir lo que no estaba prohibido por el evangelio, pues que Jesucristo y sus apóstoles tuvieron también sus fondos para aquellos usos y necesidades que son propias de la vida.

Después citó varios concilios, así nacionales como extranjeros para demostrar que la Iglesia manda respetar sus bienes, y que no solo las leyes canónicas lo disponen así, sino que está establecido lo mismo en nuestras leyes de Partida, sin que haya un solo código civil de ninguna de las naciones católicas en que no se establezca lo mismo.

Respecto á la interpretación que se le quería dar al art. 11 de la Constitución, S. S. manifestó que este solo era para manifestar á los españoles que tenían la obligación de mantener el culto y sus ministros; y que si por desgracia tuviese alguna calamidad la Iglesia en alguna provincia, tenían el deber de acudir á sostenerla, y que en vano se citaban los ejemplos de algunas iglesias de América cuando en España hacia 18 siglos que se sostenían de sus propiedades.

Continuó manifestando S. S. que no creía justo ni expedito el que se privase á la Iglesia de los bienes y arbitrios que tiene; no creyendo á la nación con poder para hacerlo, pues debe tenerse presente ante

todas cosas como verdad eterna el principio social, el cual debe respetarse en la propiedad.

Insiste en lo expuesto por el Sr. Ruiz de la Vega acerca de que no es justo que se condene á una clase entera á la miseria porque haya habido abuso por parte de algunos individuos; y concluye rogando al Senado desaprobe el proyecto.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO empezó manifestando que por mas de una causa no puede menos de sentir repugnancia al tener que empezar en una cuestión ingrata por sí misma.

Dice que en cuanto á lo expuesto por el Sr. obispo de Córdoba sobre la objeción que ha puesto relativa á que no deben llamarse bienes del clero, sino de la Iglesia, los bienes eclesiásticos son aquellos que están destinados para la manutención de los ministros del altar; y esta es la razón porque se ha dado ese nombre, pues la Iglesia no come ni bebe.

Contestando al Sr. Alvarez Pestaña en cuanto á lo que S. S. manifestó sobre cómo debía entenderse la pobreza que Jesucristo dejó en herencia á sus discípulos, dice que tendría una gran satisfacción en que hoy se imitara enteramente á los primeros tiempos de la Iglesia, pues nunca debe llorarse porque el clero sea pobre, sino al contrario, estando en ese estado es cuando puede llamarse feliz, según la doctrina evangélica; doctrina que en los tiempos que trascurrieron á los primitivos, se fue poco á poco debilitando.

Que si bien desde la paz de Constantino, como ha dicho el Sr. Pestaña, se apresuraron los fieles á ofrecer donaciones y legados á la Iglesia, también es muy cierto que los hombres piadosos y eminentes temblaban al considerar las consecuencias que habían de resultar de esta acumulación de riquezas en la Iglesia; riquezas que iban á su poder inculcando á los fieles la idea de que nada era mejor que el hacer estas donaciones, y desde entonces comenzó el clero á olvidar las costumbres morales primitivas.

Añadió que su deseo sería que los ministros de la Iglesia imitasen el ejemplo de un hombre extraordinario, cuyo nombre será respetable, S. Agustín, obispo, quien habiéndole dejado un legado no lo recibió, diciendo que se podía repartir á los pobres, pues la Iglesia no debía poseer bienes.

Indicando que la Iglesia debía su capacidad para adquirir bienes á la ley civil, lo mismo que sus inmunidades y prerogativas, dijo que en el momento que faltaba la ley civil, la propiedad eclesiástica caía y se desplomaba.

Haciéndose cargo de lo dicho por los señores de la oposición respecto á que para disponer á la Iglesia de sus bienes era necesario el consentimiento del Pontífice romano, manifestó que el Papa no tenía potestad de modo alguno sobre las rentas y bienes de la Iglesia y que no siendo como no era propietario de los bienes de la Iglesia de España, nada tenía que ver con ellos y para nada era necesario su consentimiento.

Añadió que si el obispo de Roma se había considerado desde el siglo X con derecho á disponer de la propiedad de la Iglesia, este derecho no había tenido mas origen que las falsas decretales de Isidoro Piscator, las cuales debieron su crédito á la ambición, y su conservación á la ignorancia general en que en aquella época estaba sumida la Europa.

Contestó por último á lo dicho por el Sr. Ruiz de la Vega de que la asignación que se había hecho al clero no era real, y dijo que estaba evidentemente persuadido de que lo sería, porque la España, aunque nación pobre, podía muy bien pagar los 105 millones destinados al clero, y algo mas; pero que si lo que no era de esperar ni podía suceder, esta dotación no fuese efectiva, él sería el primero que de continuar en aquellos bancos levantaría la voz contra los que así faltaban al cumplimiento de tan sagradas promesas y diesen lugar á que el clero continuase en la indigencia y en la penuria en que ha estado hasta aquí.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda (1): Señores, en una cuestión tan grave como la que se debate en la actualidad, el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Senado no podría cumplir con su misión si dejase pasar en silencio varias de las cuestiones que se han tratado aquí, al menos en la parte económica. Los señores que han impugnado el dictamen de la comisión, así como los que le han defendido, cada uno le ha colocado en diferente terreno: unos han tratado la cuestión como cuestión canónica, otros la han tratado como cuestión política y otros como cuestión económica: bajo los dos primeros puntos de vista mis dignos compañeros los Sres. Ministro de Estado y Ministro de Gracia y Justicia contestarán á las observaciones que se han hecho: yo solo me haré cargo de la parte económica.

Pasa S. S. á contestar á los argumentos presentados por el Sr. Ruiz de la Vega, manifestando que S. S., para venir á sacar las consecuencias que deseaba del importe de la suma total de la deuda, había reunido dos partidas heterogéneas, á saber, la cantidad de bienes vendidos y la cantidad de bienes existentes. Dijo que estas cantidades no podían sumarse porque la una formaba un débito y la otra un descargo.

En seguida continuó de este modo: En el estado excepcional en que se halla España con una porción de bienes inmuebles que poder distribuir á los acreedores, no tiene mas remedio que venir á parar á la amortización de esa gran masa de deuda. ¿Y qué medios tiene la nación para esto?

No tiene otro medio que deshacerse de esa hipoteca, transmitirla: primero, por el objeto de que crea una nueva materia imponible; y segundo, con el objeto de desempeñar su deuda. ¿Y cuál será el resultado de estas dos operaciones? El resultado será que al mismo tiempo que la nación cree nuevos medios de prosperidad, aumentará la masa inmensa de sus recursos, aumentará la masa inmensa de sus contribuciones, con lo cual vendrá á parar en lo que dice S. S.

Aquí se ha dicho y consignado como una doctrina admitida por todos los que han impugnado y defendido el dictamen, que la Iglesia en todos tiempos se había prestado á hacer grandes servicios para acudir á las calamidades públicas. ¿Pues qué mas calamidad que la que tenemos hoy? ¿Pues qué el Senado podrá desconocer que sobre esta generación pesan los desaciertos de tres generaciones, que estamos haciendo una revolución magnífica?

Reasumiéndome, digo que el objeto de esta ley está conseguido, y que es una verdad lo que ha dicho el Sr. Martinez Velasco, y que la asignación consignada para la dotación del culto y clero será religiosamente satisfecha, pues que á los pueblos se les ha descargado de la prestación decimal, dejándoles mas disposición para poder hacerlo.

Después de hacer varias rectificaciones los Sres. Ruiz de la Vega y Ministro de Hacienda, se declaró el punto suficientemente discutido y que había lugar á deliberar por artículos.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana á las doce continuaría la discusión pendiente y los otros asuntos que están señalados, y levantó la sesión á la una.

MADRID 20 DE AGOSTO.

Aprobado sin discusión el dictamen de la comisión mixta sobre el proyecto de ley de retiros militares, entró hoy el Senado en la relativa á la venta de los bienes del clero secular, según el dictamen de la comisión y voto particular del Sr. Ruiz de la Vega.

El primer discurso en que se combatió el dictamen de la comisión, fue el del Sr. Pestaña, que ocupó largo tiempo en generalidades sobre la propiedad de los bienes del clero, aunque sin disimular el ora-

(1) Este discurso se insertará con toda extension.

dor «que canonistas sabios y escritores doctos opinan de otro modo» que S. S. Pero el principal medio de ataque que empleó este Sr. Senador, carecía de fuerza en el caso presente, pues según hizo ver después el Sr. Abargues que en nombre de la comisión le contestó, la desamortización de los bienes del clero podía considerarse como una cuestión juzgada y fallada ya por la ley de 27 de Julio de 1837. El Sr. Abargues en su contestación expuso los beneficios de la nueva ley, sus ventajas políticas, y sobre todo la legalidad de modificar y alterar la propiedad del clero, de la misma manera que por medio de nuevas leyes se ponen diariamente trabas y límites á la propiedad particular. ¿No sucede esto, y aun mas diré, no priva la ley de la propiedad particular cuando la utilidad pública lo exige para construir un camino, para establecer un puerto, para abrir un canal? En el caso de la nueva ley se combina la justicia con la conveniencia pública, hallándose consignada en la Constitución del Estado la obligación de mantener al culto y á los ministros de la religión católica con la decencia y decoro que exige su santo ministerio.

Siguió después en refuerzo del Sr. Pestaña el señor Ruiz de la Vega, que se explicó con su natural vehemencia, y que trató la cuestión con bastante profundidad, examinándola bajo el aspecto legal, político y económico; pero desentendiéndose este Sr. Senador de que la misión del sacerdocio es toda espiritual y divina; de que la pobreza es una virtud evangélica, recomendada á los primeros fieles por los Apóstoles, que abandonaron cuanto tenían, y hasta sus redes, por seguir á su divino Maestro; que su ministerio no se dirige á conquistar imperios, sino á ganar almas para el cielo con el ejemplo y la doctrina; y que la independencia del sacerdocio no se encuentra en las riquezas y en la posesión exclusiva de ellas, sino en el apartamiento y lejanía de todo influjo político.

Pasadas las horas del reglamento, y no habiendo tenido á bien el Senado prorrogar la sesión, se acordó, á propuesta del Sr. Campuzano, que la hubiese esta noche.

Ha continuado esta noche en el Senado la discusión en su totalidad del dictamen de la comisión y voto particular sobre enagenación de los bienes del clero secular. El Sr. Ferrer que usó primero de la palabra, apoyó el dictamen y rebatió el voto particular, extendiéndose bastante en la cuestión económicamente considerada, é ilustrando mucho la discusión con las rectificaciones que hizo de los datos que comprendía el voto particular del Sr. Ruiz de la Vega. Usando en seguida de la palabra este Sr. Senador para hacer rectificaciones, se propuso muy particularmente probar un aserto suyo de esta mañana, que consistía en asegurar que la ley que se discutía era el primer despojo que se había hecho de los bienes del clero. El Sr. Ferrer había citado el ejemplo de los pertenecientes á los jesuitas y otros; pero el Sr. Ruiz de la Vega suponía que aquellas carecían de dueños, extinguida la Compañía. Mas aunque no se conceda, por evitar una discusión prolija y que no es de este lugar, siempre podremos decir que en el caso presente, establecida por la Constitución la obligación de sostener el culto y clero, no es compatible el cumplimiento de aquella por el Estado con la posesión de bienes cuantiosos de la exclusiva propiedad del clero.

El discurso que pronunció después el Sr. patriarca se reduce á manifestar que los bienes del clero no son de éste propiamente sino de la Iglesia, y que esta ha tenido siempre desde los primitivos tiempos la facultad de adquirir por los medios legítimos que el derecho reconoce, y según exigian sus necesidades. Citó el Sr. patriarca ejemplos de la fundación de la Iglesia, y apoyó sus doctrinas con la autoridad de varios Santos Padres.

Después de haber contestado el Sr. Martinez de Velasco á los argumentos propuestos por el Sr. patriarca, se hizo cargo el Sr. Ministro de Hacienda de cuantas observaciones se habían hecho contra el proyecto en su parte económica, y sobre esta materia hizo S. S. rectificaciones de mucho interes, y deshizo notables equivocaciones, haciendo una defensa completa del proyecto, y suministrando cuanta ilustración pudiera desearse en tan grave y complicada cuestión. Concluido el discurso del Sr. Ministro, se declaró el punto suficientemente discutido en su totalidad: mañana continuará la discusión por artículos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el señor alcalde constitucional D. Antonio Conde Gonzalez por el señor promotor fiscal D. Segundo Boada y Alonso un artículo inserto en el número 1290 del periódico el *Correo Nacional*, que principia: «Prosigamos examinando», y concluye: «María Cristina», se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado; y observadas las formalidades que previene la ley, tocó á los sugetos siguientes: D. Ramon Ruiz, D. Dámaso Aparicio, D. Pantaleon Munion y Alonso, D. Santos Arenzana, D. José Francisco Falcó, Don Bartolomé Tejada, D. Santiago Izquierdo, D. Antonio Tapia y D. Francisco Laguna; quienes declararon por cuatro votos contra cinco no haber lugar á la formación de causa.

Madrid 19 de Agosto de 1844.—Cipriano María Clemencin, secretario.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcaide constitucional D. Antonio Conde Gonzalez por el Sr. promotor fiscal Don Cándido Manuel de Nocedal un artículo inserto en el número 196 del periódico *El Cangrejo*, que principia "Si alguna duda," y termina "Madrid 19 de Setiembre de 1840," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado, y observadas todas las formalidades prescritas en la ley, tocó á los sujetos siguientes: D. Blas Gallardon, D. José Jaramillo de Contreras, D. Juan del Hoyo y Tejada, D. Francisco Javier Mariategui, Don José Cecilio Següés, D. Angel de Llano y Gordon, D. Mariano Benito de Ibarra, D. Hermenegildo Mezquia, y Don Francisco de Paula Saazo, quienes declararon por seis votos contra tres no haber lugar á la formación de causa. Madrid 19 de Agosto de 1844.—Cipriano María Clemencin, secretario.

Caja nacional de Amortizacion.

Dispuestos para su entrega los títulos al portador del 5 por 100 equivalentes á los capitales presentados para su capitalizacion desde 1.º hasta 15 de Mayo ambos inclusive, pueden acudir los interesados á recogerlos, excepto los recibos de intereses no satisfechos, desde el lunes próximo 25 del corriente en los dias y horas que estan establecidos por los anteriores anuncios.

Al mismo tiempo se ruega á los interesados que á consecuencia de los llamamientos publicados no han acudido á recoger los documentos de su pertenencia, se presenten á recibirlos en los mismos dias y horas designados; advirtiéndoles que su omision entorpece la entrega de documentos.

Con objeto de facilitar á los acreedores del Estado el derecho á la capitalizacion de los intereses de la deuda consolidada dentro del plazo marcado por la Regencia en su decreto de 21 de Enero de este año para optar al cobro á metálico del primer semestre de esta nueva renta, se previno en el anuncio publicado en la Gaceta de 27 de Junio próximo pasado que el día 30 del citado mes se recibirían las carpetas de toda la clase de deuda llamada á capitalizar acompañadas de sus documentos, los cuales se devolverían con una de ellas para que despues se formalizase el recibo de dichos documentos bajo las reglas establecidas. No obstante esta prevencion, son varios los interesados que no han acudido á realizar esta operacion; y como de ello podria inferirseles perjuicio, la direccion les invita para que acudan á presentarlos en la sala del recibo en los dias que no sean festivos y horas de diez á una de la mañana, en esta forma: lunes y martes cupones del 4 por 100; miércoles y jueves cupones del 5 por 100, y los viernes y sábados todos los demas documentos.

Sociedad de socorros mútuos de jurisconsultos.

Comision del distrito de Madrid.—Doña Cándida Amarieta ha acudido á esta comision de distrito solicitando la pension que los estatutos de la sociedad la conceden como viuda del Sr. D. Agustin Severiano Fernandez, abogado que fue del ilustre colegio de esta corte, que nació en la villa de Requena á 9 de Noviembre de 1805, y murió en el lugar de Aguas altas, provincia de Alicante, el día 17 de Julio del corriente, habiéndose inserto en nuestra sociedad á la edad de 57 años el día 24 de Enero del mismo.

En su consecuencia esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 52 de los estatutos por el término de un mes, dentro del cual admitirá todas las reclamaciones que se presenten contra la exactitud de los hechos arriba citados, ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de la viudedad, siempre que se dirijan á la secretaria de la misma comision, calle de Atocha, número 55, cuarto principal, Madrid 17 de Agosto de 1844.—Por acuerdo de la comision, José Sanz y Barca, vocal secretario.

Para Puerto-Rico y la Habana.

La bien acreditada fragata paquete primera de Cádiz (a) la Rosa, su capitán el teniente de navio graduado D. José Villalba, dará á la vela del puerto de Cádiz el 5 de Setiembre próximo. Admite un resto de carga y pasajeros; á los que ofrece las inmejorables comodidades de sus magnificas camaras, y el buen trato que es notorio.

Dará razon en esta corte D. Juan de Guardamino; en Sevilla D. Pedro Nautet, y en Cádiz D. José María Viniagra.

Para el día 25 del corriente Agosto quedará lista en Cádiz la fragata mercante española *Sabina* para emprender su viaje á Manila, y es probable dé la vela en fin del mismo mes.

La feria concedida al Real Sitio de Aranjuez tendrá lugar en los dias 4, 5 y 6 de Setiembre próximo, quedando libre á los feriantes el día 7 para pasar á la de Ocaña que da principio el 8.

Aviso á los Sres. fundidores en caracteres de imprenta é impresores.

D. Francisco Demailly, grabador de caracteres de imprenta, discípulo de Mr. Didot, padre, y fundidor en Nantes, estimulado por el vuelo que toma la tipografía en España y penetrado de la utilidad que puede ser á los establecimientos de Madrid el propagar sus conocimientos en el ramo, anuncia á todos los interesados en el progreso del arte que ha traido una completa coleccion de 8,000 punzones, gra-

bados por el mismo, desde el tipo mas pequeño hasta el mas grande: se ofrece hincar toda especie de matrices á un precio moderado para que puedan competir con los fundidores extranjeros.

Si alguno de los Sres. impresores deseara agregar á su imprenta una fundicion de caracteres tambien se encarga de hacer ejecutar, bajo su responsabilidad, los moldes y demas útiles necesarios y de establecerla al nivel en que hoy se halla la tipografía francesa.

Vive interinamente en la casa imprenta de Alegria y Charlain, cuesta de Santo Domingo, núm. 8.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 20 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ con 1 cupon: 25 trece dieziseisavos con cupones al contado: 24½; 25 quince dieziseisavos, 24½, cinco dieziseisavos, 24 y 24½ á v. f. ó vol.: 25½, 24½ y 25 á v. f. ó vol. á prima de ¾ y ½ por 100 con cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 25 a 60 d. f. ó vol. con 9 cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 19½ á 60 d. f. ó vol. en carpeta.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 6 un dieziseisavo y 6 á v. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½.
Paris, 16.
Alicante, ½ d.
Barcelona, á ps. fs., 1 b.
Bilbao, ¾ id.
Cádiz, ¾ id.
Coruña, ¾ d.
Granada, ¾ id.
Málaga, ¾ b.
Santander, 1 id.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, par.
Valencia, id.
Zaragoza, ¾ d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Pedro Serrano, retirado á dispersos, para que dentro del término de 20 dias que se les conceden comparezcan en el juzgado de dicha capitania general, Postigo de San Martin, núm. 7, piso bajo á usar del que se consideren tener á los indicados bienes, con aperechamiento.

EN virtud de providencia dictada por la sala primera de justicia del tribunal mayor de Cuentas del reino en los autos que sigue el fiscal togado del mismo contra D. Manuel Pedro Coton y sus testigos de alono, sobre pago del alcance que resultó al primero siendo tesoro de Rentas de la Coruña, su fecha 15 del corriente; se cita, llama y emplaza á la viuda é hijos de D. Ramon Manuel de Pazos, residentes en esta corte (y cuya habitacion se ignora), para que en el término de 15 dias se presenten en dicho tribunal por medio de procurador con poder bastante á decir en dichos autos lo que creyesen convenirles; en inteligencia que pasados sin hacerlo, se continuarán segun su naturaleza, entendiéndose las diligencias y notificaciones sucesivas con los estrados de dicho tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar.

DON José Antonio Rayon, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, cito, llamo y emplazo al titulado Salceda, cuyo nombre y apellido se ignora, como uno de los tres reos fugados y contra quienes se sigue causa criminal en este juzgado por robo con otros tres en cuadrilla ejecutado en el sitio llamado de los Barrancos, término de esta ciudad, la tarde de 23 de Mayo del corriente año, para que dentro del término ordinario se presente en este juzgado ó en la carcel nacional de él á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra él resulta: que si lo hiciera, se le oirá y administrará justicia, y en su rebeldia procederé en la causa como si estuviera presente. Y para que llegue á noticia del susodicho Salceda y se inserte en la Gaceta de Madrid, se despacha el presente en Alcalá de Henares á 12 de Agosto de 1844.—José Antonio Rayon.—Por mandado de S. S., Mariano Martin.

BIBLIOGRAFÍA.

Publicaciones del establecimiento central.

El gran libro de los oráculos, arte de adivinar la suerte presente y futura de las personas por el método egipcio y por el de los astros, manuscrito hallado en una de las grandes pirámides, y cuya propiedad fue exclusiva del emperador Napoleon; esta obra contiene ademas la historia de los antiguos oráculos, la zodiología ó sea la ciencia de pronosticar los tiempos por medio de los planetas y de los efectos que causan en los que nacen debajo de su influencia y dominio; de la fisiología y carácter que imprimen á cada uno con las condiciones, oficios, artes y ciencias á que esta destinado, enfermedades que ha de padecer y años que ha de vivir: esta interesante obra quedará concluida en primeros de Setiembre:

constará de un tomo en 4º con un gran cuadro de los destinos; siendo su precio en papel bueno 10 rs., en pasta 15, en papel azulado 14 y en pasta 20; en papel de marca 15 y en pasta 22.

Guizot, historia de la revolucion de Inglaterra precedida y continuada hasta la época presente, traducida por Compuzano, dos tomos de elegante forma, á dos columnas 24 rs. y en pasta 29; en papel mold: 28 y en pasta 55; en vitela azulado 52 y en pasta 57; se ha publicado el tomo primero, y el tomo segundo quedará concluido en primeros de Setiembre.

Mariana, Historia general de España, aumentada con todos los sucesos de su levantamiento, guerra y revolucion hasta el pronunciamiento de Setiembre. Esta obra constará de 20 tomos en 4º, de los que van publicados 12, quedando concluida toda la obra en el resto del presente año. Continúa abierta la suscripcion á 8 rs. tomo.

Se hallarán en dicho establecimiento, calle de Atocha, núm. 65, cuarto principal; en Sevilla, calle de la Sierpe, núm. 8; en Baeza, Sr. interventor de correos, y en todos los puntos donde se hace suscripcion á la Historia de España, en donde se repartirán gratis los catálogos, prospectos y bases para la compra y venta de libros. (Las cartas se dirigiran francas.)

Librería de Monier, Carrera de San Gerónimo.

Minard, Cours de construction appliqué á la navigation des rivières et des canaux. Dos tomos, uno de testo, otro de láminas.

Existencia de otro mundo. Un tomo 8º, 8 rs.
Jesucristo en presencia del siglo. Dos tomos 8º marquilla, 20 rs. rústica, 24 rs. pasta.

Trapani. Dictionnaire français-espagnol y espagnol-français. Un tomo, 24 rs. rústica.

Levasseur. Geographie.—Compendio de Balbi. Dos tomos, uno de testo y 86 mapas, 20 rs.

LOS suscriptores á las obras que á continuacion se expresan, pasarán á la librería de la Viuda de Razola á recoger:

Entregas 18 y 19 del tomo 1º del Dicionario pintoresco de Historia natural.

Idem 25 y 26 del Gil Blas de Santillana, rica edicion adornada con 600 láminas con que concluye la obra.

Idem 52 y 53 del Viaje pintoresco al rededor del mundo

DICCIONARIO de medicina y cirugía prácticas.—Entre ga 17 del tomo 4º.—Continúa abierta la suscripcion en la botica de Olmedilla, calle de Carretas, núm. 22, y en las principales librerías del reino, por entregas de 52 páginas, á 2 rs. vn. para Madrid y á 2½ para las provincias, remitidas por el correo francas de porte.

HISTORIA del antiguo y nuevo testamento, por el maestro de Sacy, (Royaumont) con 700 láminas, traducida al español.

Condiciones de la suscripcion.

1º La historia del antiguo y nuevo testamento se publicará en 18 entregas.

2º Cada entrega constará de ocho pliegos en 16 hojas, ó sea 32 páginas. Cada hoja contendrá una lámina orlada al principio del capítulo, una inicial y una viñeta final, primorosamente grabadas en madera.

3º De las 18 entregas expresadas, la última solo contendrá 16 páginas, pero en cambio llevará la portada de la obra y hermosísimas cubiertas grabadas para encuadernar el tomo.

4º El precio de la suscripcion en Valencia es de 7 rs. vellon por entrega ó cuaderno; de 8 rs. en el resto de España, y de 10 rs. en Ultramar y en el extranjero, francas de porte.

5º Concluida la obra se cerrará la suscripcion, y cada ejemplar encuadernado se venderá á 150 rs. vn.

Los Sres. suscritores á esta obra pasarán á la librería de Cuesta á recoger la entrega 12. Sigue abierta la suscripcion.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonia.
2º Se pondrá en escena la siempre aplaudida comedia en cuatro actos original de D. M. Breton de los Herreros, titulada

EL ¿QUE DIRAN?

Y EL ¿QUE SE ME DA A MI?

en la que desempeñará el papel de asturiano el primer actor D. Julian Romea, para quien le escribió expresamente el autor.

3º Bolerás á seis.
4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CIRCO. A las ocho de la noche.

El drama nuevo de grande espectáculo, en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado

EL TERREMOTO DE LA MARTINICA.

Finalizando con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.